



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: Resolución | Convenio Marco de Adhesión y Convenio específico INSSJP-PARTE ADHERENTE | EX-2024-72398360- -INSSJP-GM#INSSJP

VISTO el EX-2024-72398360- -INSSJP-GM#INSSJP, la Ley N° 19.032 y su modificatoria N° 25.615, el Decreto PEN N° 2/04, la RESOL-2018- 900-INSSJP-DE#INSSJP, RESOL-2024-945-INSSJP-DE#INSSJP, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley N° 19.032 y sus modificatorias, se asignó al INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (INSSJP) el carácter de persona jurídica de derecho público no estatal, con individualidad financiera y administrativa.

Que en el artículo 6° de la ley citada se asignó al Directorio Ejecutivo del Organismo la competencia para dictar las normas necesarias para la adecuada administración y funcionamiento del ente.

Que el citado artículo dispone, en su inciso m), la facultad del Directorio de comprar, gravar y vender bienes, gestionar y contratar préstamos, celebrar toda clase de contratos y convenios de reciprocidad o de prestación de servicios con entidades nacionales, provinciales, municipales o privadas.

Que el artículo 3° del Decreto PEN N° 2/04 atribuyó al Director Ejecutivo del Órgano Ejecutivo de Gobierno las facultades de gobierno y administración previstas en favor del Directorio Ejecutivo Nacional por la Ley N° 19.032 y sus modificatorias.

Que el Instituto ha suscripto con los Laboratorios que integran la Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos (CILFA), la Cámara Empresaria de Laboratorios Farmacéuticos (COOPERALA) y Cámara Argentina de Especialidades Medicinales (CAEMe), el CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN (2018) y el modelo de CONVENIO ESPECÍFICO PAMI – LABORATORIO ADHERENTE aprobados por RESOL-2018-900-INSSJPDE#INSSJP para aquellos laboratorios que de manera independiente adhieran a los lineamientos generales y a la regulación del sistema de adquisición, distribución, dispensa facturación y pago de los medicamentos necesarios para el debido mantenimiento o recuperación de la salud de los afiliados y afiliadas del INSSJP.

Que el Convenio ha sido objeto de sucesivas prórrogas, la última de ellas suscripta en marzo de 2024, extendiendo

la vigencia del Convenio Marco de Adhesión (2018), sus adendas, Convenios Específicos y actas complementarias hasta el 30 de noviembre de 2024 conforme las respectivas Adendas N° 1 (2024) que fueran convalidadas mediante RESOL-2024-945-INSSJP-DE#INSSJP.

Que a los efectos de ampliar la oferta de proveedores, ponderando la libre concurrencia en la participación y prestación de servicios para las personas afiliadas, se considera conveniente y oportuno acordar con nuevos actores las condiciones de adquisición, dispensa, facturación y pago de aquellos de medicamentos e insumos.

Que el mencionado Convenio contempla únicamente la participación de laboratorios para la provisión de medicamentos e insumos al Instituto.

Que por ello se propicia la aprobación de los modelos de Convenio marco y específico a suscribirse con proveedores de medicamentos e insumos que comercialicen productos de manera exclusiva.

Que, la GERENCIA DE MEDICAMENTOS y la GERENCIA ECONOMICO FINANCIERA han tomado la intervención de su competencia

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS del INSTITUTO ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 6° de la Ley N° 19.032 y sus modificatorias y por los Artículos 2° y 3° del Decreto PEN N° 02/04, el Artículo 1° del Decreto DECTO-2023-63-APN-PTE,

EL DIRECTOR EJECUTIVO

DEL INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el modelo de Convenio Marco de Adhesión y el modelo Convenio específico INSSJP-PARTEADHERENTE que como Anexo I (IF-2024-75489286-INSSJP-DE#INSSJP), forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Registrar, comunicar y publicar en el Boletín del Instituto. Cumplido, proceder a su archivo



Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Anexo

Número:

Referencia: Anexo I | Modelo de Convenio Marco de Adhesión y Convenio específico INSSJP-PARTE ADHERENTE | EX-2024-72398360- -INSSJP-GM#INSSJP

CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN

INSSJP - PARTE ADHERENTE

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los ____ del mes de _____ de ____ se presenta ante el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), el representante de _____, con domicilio legal sito en la calle _____, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (La PARTE ADHERENTE), quien acredita personería y manifiesta que adhiere a partir del día _____ al presente Convenio Marco de Adhesión para la provisión de medicamentos a los afiliados del INSSJP, sujeto a las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO:

Que el INSSJP ha suscripto con los Laboratorios que integran la Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos (CILFA), la Cámara Empresaria de Laboratorios Farmacéuticos (COOPERALA) y Cámara Argentina de Especialidades Medicinales (CAEMe), el CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN (2018) y el modelo de CONVENIO ESPECÍFICO PAMI – LABORATORIO ADHERENTE aprobados por RESOL-2018-900-INSSJP-DE#INSSJP (En adelante, el **CONVENIO**) para aquellos laboratorios que de manera independiente adhieran a los lineamientos generales y a la regulación del sistema de adquisición, distribución, dispensa facturación y pago de los medicamentos necesarios para el debido mantenimiento o recuperación de la salud de los afiliados y afiliadas del INSSJP.

Que, a efectos de ampliar la oferta de proveedores de este Instituto, ponderando la libre concurrencia en la participación y prestación de servicios para las personas afiliadas, se considera conveniente y oportuno acordar con la PARTE ADHERENTE condiciones de adquisición, dispensa, facturación y pago de aquellos de medicamentos e insumos, que comercialicen en forma exclusiva.

Por todo lo expuesto, la PARTE ADHERENTE acuerda suscribir el siguiente texto del Convenio Marco de Adhesión:

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

ARTÍCULO 1. A los fines de este Convenio Marco de Adhesión y sus ANEXOS, los términos escritos con sus iniciales en mayúsculas, tendrán el siguiente significado:

ACE-ONCOLOGÍA: es la ACE Agrupación para la Administración de Contratos de Oncología y Tratamientos Especiales, CUIT 30-70864503-2, con domicilio en Cuba 1833, piso 6, oficina 321, Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Se aclara que cuando se utilice el término CAMOYTE se hace referencia a la ACE-ONCOLOGÍA.

Administrador: es el INSSJP por sí mismo o a través de un tercero que éste designe.

Afiliado/s: son las personas autorizadas por el INSSJP a recibir Medicamentos por este Convenio Marco de Adhesión e incluidas en el padrón del INSSJP.

Anexos: son los anexos del presente Convenio Marco de Adhesión enumerados en el ARTÍCULO 55.

ANMAT: es la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Contrato de Administración: es aquel que existe si el INSSJP decide designar a un tercero en la Administración y determina los derechos y obligaciones de las partes. En el presente Convenio se refiere al Contrato con la ACE-ONCOLOGÍA para la provisión y dispensa de los Medicamentos OYTE, Medicamentos Hemofilia y Suplementos Nutricionales.

Convenio de Dispensa de Medicamentos Ambulatorios, Clozapinas y Diabetes PAMI- Entidades Farmacéuticas: es el convenio o convenios que el INSSJP podrá firmar con la/s Entidad/es Farmacéutica/s a efectos de que las mismas brinden el servicio de dispensa a los afiliados. Este convenio no podrá incrementar las obligaciones existentes a la fecha y/o establecidas de las partes acordadas en el Convenio Marco de Adhesión sin su consentimiento.

Convenio Marco de Adhesión: es el presente Convenio – Marco.

Convenios Específicos: son los acuerdos comerciales que el INSSJP firma con terceros. Los terceros podrán ser CAEMe, CILFA o COOPERALA, en representación de sus laboratorios asociados y atento a que no ha rescindido los términos comerciales acordados en el Convenio PAMI Industria, y otros Laboratorios que adhieran en forma directa al Convenio Marco y al Convenio Específico.

Droguerías: son las droguerías que cumplan con los requisitos legales, reglamentarios, acrediten razonablemente suficiente capacidad técnica y económico financiera, estén habilitadas a tal efecto.

Entidades Farmacéuticas: son las entidades representativas de las farmacias con alcance nacional que suscriben el

Convenio de Dispensa de Medicamentos Ambulatorios, Clozapinas y Diabetes y que adecúan sus contratos vigentes con la industria al presente Convenio Marco de Adhesión.

Farmacias: son las farmacias debidamente habilitadas por las autoridades competentes que prestan servicios para este Convenio Marco de Adhesión a través de las entidades que las representan.

INSSJP: es el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, CUIT 30-52276392-2, con domicilio en Perú 169 Piso 10, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Laboratorios: son los laboratorios de especialidades medicinales, debidamente habilitados por la ANMAT, que pueden formar parte del CONVENIO a través de las cámaras o en forma directa a través de la adhesión a este Convenio Marco y al Convenio Específico.

Liquidaciones: son indistintamente las Liquidación Provisoria y la Liquidación Definitiva que se utiliza en el segmento de Medicamentos OYTE, Medicamentos Hemofilia y Suplementos Nutricionales.

Liquidación Definitiva: es el resumen valorizado de los Medicamentos OYTE, Medicamentos Hemofilia y Suplementos Nutricionales, dispensados a los Afiliados en el período correspondiente, elaborado a partir de las recetas auditadas conforme el Capítulo VII, punto (ii) inciso a) y cuya presentación y pago está previsto en el Capítulo VII, punto (ii) inciso b). Y la Liquidación del CONVENIO

Liquidación Provisoria: es el resumen valorizado de los Medicamentos OYTE, Medicamentos Hemofilia y Suplementos Nutricionales, dispensados a los Afiliados en el período correspondiente, elaborado a partir de las recetas validadas en línea. Para el Segmento Ambulatorio y Resolución 337 y Medicamentos Diabetes no existe una Liquidación Provisoria.

Medicamentos: son las especialidades medicinales que están aprobadas para su comercialización en la República Argentina por la ANMAT. A los efectos de este Convenio también incluyen los productos prescritos en recetas oficiales previstos en los Anexos correspondientes en los Convenios Específicos.

Productos médicos: son aquellos productos utilizados para la medición de la glucemia, tales como glucómetros, tiras para medición de glucemia en sangre y tiras para la medición de cetonas.

Medicamentos Ambulatorios: son los Medicamentos incluidos o a incluirse en el ANEXO ESPECÍFICO I y el ANEXO ESPECÍFICO II del CONVENIO, los medicamentos incluidos en la RESAP-2020-12-INSSJP-GM#INSSJP y la Adenda 1 (2024) del CONVENIO. Incluyen todos los medicamentos de los segmentos ambulatorio, resolución 337, vademécum de medicamentos esenciales, medicamentos de uso eventual y diabetes.

Medicamentos Oncológicos y Tratamientos Especiales: son los Medicamentos incluidos o a incluirse bajo esa denominación en el ANEXO ESPECÍFICO III y IV del CONVENIO.

Partes: son el INSSJP/Instituto y la parte adherente.

PVP: es el precio sugerido de venta al público al momento de la dispensa del medicamento publicado en Manual Farmacéutico digital de Editorial Alfabetá S.R.L.

PVP PAMI: es el Precio de Venta al Público aplicable al INSSJP calculado para cada uno de los segmentos de medicamentos, conforme se describe en los Convenios Específicos.

Suplementos Nutricionales: son los productos incluidos o a incluirse bajo esa denominación en el ANEXO ESPECÍFICO V del CONVENIO.

Trazabilidad: es el sistema de seguimiento y rastreo colocado en el empaque (unidad de venta al público) de las especialidades medicinales según la legislación vigente.

CAPÍTULO II

REGLAS GENERALES

ARTÍCULO 2. Las Partes se obligan a realizar la adquisición, distribución, dispensa, facturación, control, auditoría y pago de Medicamentos conforme las leyes vigentes y de acuerdo a las condiciones comerciales y temporales que se establecen en el Convenio Marco de Adhesión.

Los Afiliados deberán presentar, en las Farmacias, las recetas emitidas y suscriptas por prescriptores autorizados por el INSSJP y las mismas sólo podrán contener productos incluidos en el Vademécum PAMI.

ARTÍCULO 3: Las partes acuerdan que la falta de entrega de los medicamentos en los plazos, lugares y condiciones acordados dará lugar al correspondiente reclamo del Instituto a quien resulte responsable. El INSSJP se reserva el derecho unilateral de dar de baja productos en caso de incumplimientos.

ARTÍCULO 4: El INSSJP determinará en forma clara, precisa y detallada los deberes y obligaciones que tendrán los Administradores del Convenio.

CAPÍTULO III

OBJETO, VIGENCIA Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 5. OBJETO. El presente Convenio Marco de Adhesión tiene por objeto establecer los lineamientos generales y la regulación del sistema de adquisición, distribución, dispensa, facturación, control, auditoría y pago de los medicamentos y productos médicos necesarios para el debido mantenimiento o recuperación de la salud de los afiliados del INSSJP. Asimismo, determinar las obligaciones asumidas por las Partes, que acuerdan:

- a) los productos incluidos y su precio para el Instituto.
- b) la comunicación de las condiciones de prescripción, coberturas y reglas de negocio que el Instituto adopta.
- c) la comunicación de las Farmacias que dispensan los Medicamentos y productos médicos a los Afiliados que fueron autorizados por el Instituto y se encuentran incluidos en el padrón.
- d) las condiciones comerciales.

- e) el control y la auditoría de la dispensación de los Medicamentos; y
- f) la presentación, control y auditoría de las Liquidaciones y su pago.

El presente Convenio Marco es una invitación abierta a todos aquellos que mediante su adhesión acepten prestar servicios al Instituto y se comprometan a respetar los derechos y obligaciones que por el presente se establecen.

Para la suscripción del presente convenio, la PARTE ADHERENTE sólo podrá ofrecer medicamentos y productos médicos que comercialicen en forma exclusiva.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA. El Convenio Marco de Adhesión finalizará el 30 de noviembre de 2024 pudiendo ser prorrogado con acuerdo de ambas partes.

ARTÍCULO 7. PRINCIPIOS. El INSSJP posee las más amplias facultades para suspender o excluir del Convenio Marco de Adhesión a cualquier miembro del mismo que haya producido o se encuentre involucrado directa o indirectamente en desvíos, irregularidades, anomalías o fraudes en la dispensación de medicamentos y productos médicos. La PARTE ADHERENTE correspondiente deberá cumplir con el requerimiento que efectúe el INSSJP en un plazo no mayor a veinticuatro (24) horas hábiles administrativas contadas desde la notificación fehacientemente.

El INSSJP podrá solicitar cambios razonables al presente Convenio Marco de Adhesión, aún antes de su vencimiento con el objeto de brindar una mejor atención a los Afiliados y de prevenir o detectar fraudes y malas prácticas en la prescripción, dispensación, liquidación, control, auditoría y pago de los Medicamentos y productos médicos incluidos. En todos los casos deberá fundar y acreditar su solicitud. La PARTE ADHERENTE deberá brindar su respuesta en el plazo único, máximo e improrrogable de treinta (30) días corridos.

ARTÍCULO 8. PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA, COLABORACIÓN Y RESPETO MUTUO. Las Partes acuerdan que la relación deberá regirse por los principios de transparencia, colaboración y respeto mutuo. A tales fines, considerarán reprochable la conducta de cualquier dependiente directo o indirecto de un Laboratorio y/o Entidad Farmacéutica y/o Droguería y/o Farmacias que altere mediante prácticas desleales la dispensa de los Medicamentos y Productos Médicos bajo el presente Convenio. Cualquiera de las Partes que detecte conductas que puedan considerarse reprochables podrá realizar la denuncia que considere correspondiente. Dicha denuncia deberá presentarse con copia a la Dirección Ejecutiva del Instituto.

ARTÍCULO 9. La PARTE ADHERENTE no podrá entregar en forma directa y/o indirecta incentivos económicos y/o viajes, gratificaciones, dinero en efectivo, etc. a los dependientes y contratados del INSSJP y/o profesionales de la salud que presten servicios al mismo, con el fin de que éstos realicen una prestación y/o servicio que los favorezca.

Se aclara que no se encuentran alcanzadas por este artículo, las bonificaciones y descuentos de cualquier tipo efectuadas por las droguerías a los integrantes de la cadena de comercialización, conforme su política comercial.

CAPÍTULO IV

ORDEN DE PRELACIÓN NORMATIVA

ARTÍCULO 10. Cualquier controversia en la interpretación de las cláusulas y normativa que rige la autorización, distribución, dispensa, liquidación, control, auditoría y pago de los medicamentos a los afiliados del Instituto deberá entenderse bajo el siguiente orden de prelación:

A. Los principios contenidos en el Convenio Marco de Adhesión.

B. Los Convenios Específicos con condiciones especiales suscritos con cada una de las partes y sus anexos.

C. El texto del Convenio de Dispensa de Medicamentos Ambulatorios, Clozapinas y Diabetes PAMI- Entidades Farmacéuticas y sus anexos.

Asimismo, deberá entenderse como no escrita cualquier disposición normativa prevista en los documentos de la contratación que se contrapongan al Convenio Marco de Adhesión.

CAPÍTULO V

SEGMENTOS

ARTÍCULO 11. MEDICAMENTOS INCLUIDOS. Los Medicamentos comprendidos en el Convenio Marco de Adhesión son los que se detallan a continuación:

A. Medicamentos ambulatorios, Resolución 337, Diabetes, Medicamentos de uso eventual y Vademecum de medicamentos esenciales (Ambulatorios).

B. Medicamentos Oncológicos y Tratamientos Especiales, Hemofilia y Suplementos Nutricionales (Medicamentos OYTE).

Todos los productos de cualquier segmento que hubieran tenido o tengan una modalidad de compra por fuera del presente Convenio Marco de Adhesión, serán regidos por la normativa correspondiente a su adquisición.

Las condiciones comerciales referentes a cada segmento quedarán establecidas en los respectivos Convenios Específicos.

CAPÍTULO VI

CONDICIONES ESPECÍFICAS A LOS SEGMENTOS DE MEDICAMENTOS

AMBULATORIOS

A. VALIDACIÓN Y AUDITORÍA DE LAS RECETAS

ARTÍCULO 12. Para el acceso a la dispensa de Medicamentos con los descuentos acordados en el presente

Convenio Marco de Adhesión y en los Convenios Específicos los Afiliados deberán presentar, en las Farmacias adheridas, las recetas emitidas y suscritas por prescriptores autorizados por el INSSJP, el comprobante de afiliación vigente y/o credencial y DNI del titular o tercero interviniente, en un todo de acuerdo con las normas de auditoría y/o validación, y/o dispensación detalladas en el ANEXO III del CONVENIO.

ARTÍCULO 13. VALIDACIÓN DE LAS RECETAS. Las Partes deberán utilizar el sistema de validación que disponga el INSSJP, por el cual las Farmacias validen las recetas en línea y en tiempo real.

ARTÍCULO 14. El sistema que utilicen las Farmacias para validar las recetas en línea y en tiempo real deberá en todos los casos cumplir con todas y cada una de las condiciones que el INSSJP establezca.

La PARTE ADHERENTE tendrá acceso directo para visualizar el sistema de validación de recetas. El INSSJP le otorgará una clave de acceso que les permitirá visualizar sus transacciones.

Toda dispensa de medicamentos en las farmacias será autorizada por el INSSJP con el sistema que a tales fines defina y notifique en forma fehaciente a la PARTE ADHERENTE.

Las Partes se comprometen a dar el más alto cumplimiento a la Ley de protección de datos personales.

ARTÍCULO 15. AUDITORÍA DE LAS RECETAS. El Instituto establecerá la auditoría de las recetas, por si o a través de un tercero, a fin de excluir aquellas que no cumplan con las normas de auditoría y dispensación detalladas en el ANEXO III del CONVENIO.

B. LIQUIDACIÓN DEFINITIVA Y PAGOS DE LAS DISPENSACIONES

ARTÍCULO 16. La Liquidación se procesará quincenalmente y contendrá un detalle valorizado de cada una de las dispensas realizadas, con el número de troquel, individualización de los afiliados (nombre apellido, número de afiliado y Documento Nacional de Identidad), fecha y hora de la transacción, nombre y razón social de la farmacia con indicación de CUIT, dirección, localidad y provincia donde se realizó la dispensa, y demás datos que defina el INSSJP. Se respetarán las normas de liquidación que se adjuntan como Anexo II del presente Convenio.

La liquidación contendrá el detalle del PVP, del PVP PAMI, los descuentos comerciales correspondientes a las farmacias, el pago a cargo del INSSJP y, en caso de corresponder, el copago realizado por el afiliado, conforme a la cobertura otorgada.

Esta liquidación, consistente en la sumatoria de operaciones con descuentos realizados, con base en los precios de venta, será remitida por la Entidad Farmacéutica al INSSJP, a través de un resumen de ventas de cada quincena, desglosadas por Farmacia. Las Farmacias deberán cerrar los lotes el primer día hábil y el 16 de cada mes, o el día hábil inmediato siguiente.

El lote que cierra el primer día hábil del mes, deberá contener exclusivamente las recetas dispensadas desde el día 16 del mes anterior hasta la finalización de ese mes.

El lote que cierra el día 16, deberá contener únicamente las recetas dispensadas del 1 al 15 de ese mes.

Las recetas tendrán 30 días corridos de vigencia, contados a partir de su fecha de prescripción.

Sin perjuicio de lo manifestado, para tratamientos crónicos o excepcionales el Instituto podrá generar una condición distinta.

ARTÍCULO 17. La Entidad Farmacéutica presentará la facturación dentro de los 5 (cinco) días corridos de cerrada la presentación.

Los pagos del INSSJP podrán estar integrados por dinero en efectivo, cheque o transferencia bancaria y/o mediante notas de crédito, una vez validados por la PARTE ADHERENTE.

La PARTE ADHERENTE acepta que, por su cuenta y orden, el INSSJP emita las notas de crédito correspondientes a los descuentos comerciales acordados. Para su emisión el INSSJP deberá solicitar la autorización de la PARTE ADHERENTE, quien validará, por sí misma o a través de un tercero designado por ellos, los documentos a emitir en un plazo no mayor a las 72 horas hábiles posteriores a la recepción de la liquidación de acuerdo a las siguientes alternativas:

A: Estas notas de crédito podrán ser entregadas por las farmacias a las droguerías intermediarias, y por éstas a la PARTE ADHERENTE

B: Estas notas de crédito podrán ser entregadas por las farmacias a la PARTE ADHERENTE.

La PARTE ADHERENTE deberá elegir una de las dos alternativas al inicio del presente Convenio. En caso de querer cambiar de opción en el transcurso del mismo, deberá dar aviso fehaciente al INSSJP con una antelación no menor a 30 días corridos.

En todos los casos el INSSJP se encuentra obligado a emitir la nota de crédito como máximo, el quinto día hábil contado desde la presentación de la liquidación.

ARTÍCULO 18. El INSSJP pondrá a disposición on-line de la PARTE ADHERENTE, en formato digital, los comprobantes de los pagos emitidos a favor de las farmacias dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir del pago.

C. ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

ARTÍCULO 19. Las Partes acuerdan que el INSSJP por sí sólo o a través de la designación de un tercero realizará las tareas de administración del presente Convenio que incluyen: (I) validación, (II) auditoría, (III) presentación, gestión, tramitación, distribución y pago de las Liquidaciones, (IV) guarda de recetas, o (y) la realización de otras actividades de carácter administrativo relacionadas con el cumplimiento del objeto del Convenio Marco de Adhesión y de los Convenios Específicos.

ARTÍCULO 20. El INSSJP notifica que será el Administrador del Convenio con los prestadores para el Segmento de Medicamentos Ambulatorios.

(ii) MEDICAMENTOS OYTE

A. VALIDACIÓN Y AUDITORIA DE RECETAS

ARTÍCULO 21. Para el acceso a la dispensa de medicamentos con los descuentos acordados en el presente Convenio Marco de Adhesión y en los Convenios Específicos los Afiliados deberán presentar, en las Farmacias, las

recetas emitidas y suscritas por prescriptores autorizados por el INSSJP, el comprobante de afiliación vigente y/o credencial y DNI del titular o tercero interviniente, en un todo de acuerdo con las normas de auditoría y/o validación, y/o dispensación detalladas en el ANEXO III del CONVENIO.

ARTÍCULO 22. El sistema que utilicen las Farmacias para validar las recetas en línea y en tiempo real deberá en todos los casos cumplir con todas y cada una de las condiciones que el INSSJP establezca.

La PARTE ADHERENTE tendrá acceso directo para visualizar el sistema de validación de recetas.

Toda dispensa de medicamentos en las farmacias será autorizada por el INSSJP con el sistema que a tales fines defina y notifique en forma fehaciente a la PARTE ADHERENTE

Las Partes se comprometen a dar el más alto cumplimiento a la Ley de protección de datos personales.

ARTÍCULO 23. VALIDACIÓN DE LAS RECETAS. Las Partes deberán mantener el sistema actualmente vigente, o valerse del que en el futuro disponga el INSSJP.

El Administrador designado por el INSSJP, deberá otorgar a éste acceso directo irrestricto al sistema de validación de recetas con el fin de que posea la más completa y acabada información en tiempo real. Este acceso será ilimitado.

ARTÍCULO 24. AUDITORÍA DE LAS RECETAS. El Administrador, previo a la presentación de las Liquidaciones Definitivas, deberá realizar una auditoría de las recetas conforme las reglas del ANEXO III del CONVENIO, a fin de excluir aquellas que no cumplan con las normas de auditoría y dispensación allí detalladas.

B. LIQUIDACIONES Y PAGOS DE LAS DISPENSACIONES

ARTÍCULO 25. Los pagos a cargo del INSSJP se realizarán previa presentación de las Liquidaciones por cada mes calendario. Las Liquidaciones serán presentadas en formato papel y en soporte electrónico en el Departamento Único de Recepción de Facturas de la Gerencia de Administración.

El INSSJP tendrá la facultad de verificar que se realicen las Liquidaciones y que se liberen los pagos a las PARTES ADHERENTES y a la dispensación según los calendarios definidos, y los pagos realizados por éste.

ARTÍCULO 26. Las Partes acuerdan que se presentarán dos tipos de liquidaciones numeradas correlativamente: Liquidación Provisoria y Liquidación Definitiva. A su vez, se presentarán las Liquidaciones Provisorias y las Liquidaciones Definitivas de acuerdo a los segmentos de medicamentos definidos en los Convenios Específicos.

ARTÍCULO 27. Las Liquidaciones Provisorias y Definitivas se presentarán por la ACE-ONCOLOGÍA.

ARTÍCULO 28. La Liquidación Provisoria se realizará de acuerdo a la validación en línea de las Farmacias dentro de los primeros quince (15) días de cada mes calendario, e incluirá la totalidad de las dispensaciones efectivizadas y trazadas, de corresponder, durante el mes calendario inmediato anterior.

ARTÍCULO 29. El setenta y cinco por ciento (75%) de la Liquidación Provisoria será cancelada conforme el siguiente cronograma de pagos:

- 1) el once coma siete por ciento (11,7%) se pagará el día 23 del mes de presentación de la Liquidación Provisoria;
- 2) el treinta coma cinco por ciento (30,5%) se pagará el segundo martes del mes siguiente al de presentación de la

Liquidación Provisoria; y

3) el cincuenta y siete coma ocho por ciento (57,8%) se pagará el día 23 del mes siguiente al de presentación de la Liquidación Provisoria.

ARTÍCULO 30. La Liquidación Definitiva se presentará en un plazo que no podrá exceder los noventa (90) días corridos de cerrado el mes calendario al que corresponde dicha Liquidación Definitiva.

ARTÍCULO 31. Las Liquidaciones Definitivas contendrán un detalle valorizado de cada una de las dispensas realizadas, con el número de GTIN (Global Trade Item Number) individualización de los afiliados (nombre apellido, número de afiliado y Documento Nacional de Identidad), fecha y hora de la transacción, nombre y razón social de la farmacia con indicación de CUIT, dirección, localidad y provincia donde se realizó la dispensa, y demás datos que determine el Instituto.

ARTÍCULO 32. El INSSJP pagará las sumas que resulten de las Liquidaciones Definitivas -deducidas las sumas ya pagadas en las respectivas Liquidaciones Provisorias y las retenciones preventivas que se realicen conforme el Capítulo VII del CONVENIO —dentro de los veinte (20) días hábiles administrativos de recibida dicha Liquidación Definitiva.

ARTÍCULO 33. El INSSJP realizará los pagos mediante cheque o transferencia bancaria a la orden de la ACE-ONCOLOGÍA. La ACE-ONCOLOGÍA recibirá del INSSJP todos los pagos por cuenta y orden de quien corresponda y los distribuirá según corresponda.

ARTÍCULO 34. La ACE-ONCOLOGÍA, por sí o por terceros, pondrá a disposición online del INSSJP, en formato digital, los comprobantes de la distribución de los pagos.

C. RECETAS

ARTÍCULO 35. El Administrador asume la obligación de guardar y conservar las recetas papel durante la vigencia del Convenio Marco de Adhesión, en los términos previstos en el Contrato de Administración.

ARTÍCULO 36. Las recetas papel serán destruidas transcurridos diez (10) años desde la fecha de las recetas.

D. ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO

ARTÍCULO 37. Las Partes acuerdan que el Administrador designado por el INSSJP, conforme las tareas de administración detalladas en el Contrato de Administración y en los correspondientes Anexos de este Convenio, efectuará las siguientes tareas de administración, que incluyen: (I) validación, (II) auditoría, (III) presentación de las Liquidaciones, (IV) guarda de recetas, y/o (V) la realización de otras actividades de carácter administrativo relacionadas con el cumplimiento del objeto del Convenio Marco de Adhesión y los Convenios Específicos.

ARTÍCULO 38. Será obligación del Administrador:

- a) verificar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes del Convenio Marco de Adhesión y en los Convenios Específicos.
- b) Confeccionar y notificar las liquidaciones a las partes conforme se determine para cada segmento.
- c) Verificar que las liquidaciones cumplan con las reglas de negocio acordadas.

- d) Poner a disposición de las partes la documentación respaldatoria de las operaciones realizadas.
- e) Poner a disposición de las Partes todas las recetas auditadas que documenten las dispensaciones liquidadas y realizar la anulación de los respectivos troqueles; archivar las recetas auditadas en cajas numeradas, identificadas cada una de ellas, junto con un soporte digital donde constará la información suficiente para realizar la búsqueda de la documentación del período;
- f) Entregar al INSSJP los informes que se acuerden en el Contrato de Administración. Estos informes se presentarán dentro de los treinta (30) días corridos de presentada la Liquidación Definitiva.

ARTÍCULO 39. El INSSJP notifica que designa a ACE-ONCOLOGÍA como Administrador para los Medicamentos OYTE, Medicamentos Hemofilia y Suplementos Nutricionales, conforme el Contrato de Administración suscripto con la ACE ONCOLOGÍA.

Los gastos causados por la logística de provisión del Convenio Marco de Adhesión, estarán a cargo de la PARTE ADHERENTE.

CAPÍTULO VII

IMPUGNACIONES Y RETENCIONES PREVENTIVAS

ARTÍCULO 40. Las partes podrán impugnar total o parcialmente las Liquidaciones presentadas con fundamento en las causas que se detallan en el ANEXO V, disponiendo al efecto de un plazo de ciento ochenta días (180) días corridos contados a partir de la fecha de presentación de la respectiva Liquidación. Transcurrido dicho plazo, se presumirán aceptadas las Liquidaciones en todo su contenido, salvo que con posterioridad se detectaren graves irregularidades que pudieran constituir delitos de acción pública. En estos casos el INSSJP queda facultado para realizar las retenciones correspondientes, en tanto y en cuanto realice la denuncia penal ante la autoridad competente.

El INSSJP informará a la Entidad que liquida, el detalle de las impugnaciones (débitos) a aplicarse sobre la Liquidación presentada, en soporte electrónico conforme la estructura y codificación que se detallan en el Anexo V del CONVENIO.

Asimismo, el INSSJP podrá hacer retenciones preventivas de los pagos de las Liquidaciones que tenga que realizar por el monto que surja de los débitos.

Las Partes acuerdan que la Entidad que liquida tendrá un plazo máximo de 60 días corridos desde la recepción de la información en soporte electrónico para evaluar los débitos y expedirse

Presentados los rechazos y en caso de no arribarse a un acuerdo entre las partes las mismas someterán la diferencia de acuerdo a los procedimientos previstos en los Convenios Específicos.

ARTÍCULO 41. Como excepción a lo previsto en los artículos precedentes, el INSSJP podrá hacer retenciones preventivas transitorias de los pagos de las Liquidaciones siempre y cuando no superen el dos por ciento (2%) del monto a pagar en cada vencimiento de las Liquidaciones. Dichas retenciones preventivas transitorias sólo podrán

mantenerse por un plazo de noventa (90) días corridos, transcurrido el cual deberán reintegrarse a la otra parte.

ARTÍCULO 42. MORA POR FALTA DE PAGO. La mora por falta de pago total o parcial a su vencimiento de las Liquidaciones será automática, sin necesidad de interposición judicial o extrajudicial previa.

CAPÍTULO VIII

RESCISIÓN

ARTÍCULO 43. RESCISIÓN. Cualquiera de las Partes podrá rescindir total o parcialmente el Convenio Marco de Adhesión sin necesidad de invocar causa alguna mediante notificación a la otra Parte con un preaviso de al menos 60 (sesenta) días corridos. En caso de que la PARTE ADHERENTE sea titular de un registro sanitario de un Medicamento y/o producto médico que es único en el Convenio Marco de Adhesión, y sea la PARTE ADHERENTE la que solicite la rescisión, la baja se hará efectiva respecto a ese Medicamento a los noventa (90) días corridos contados desde la recepción de la notificación.

CAPÍTULO IX

DE LA PARTE ADHERENTE

ARTÍCULO 44. Las Partes acuerdan que cuando acontezcan situaciones excepcionales a considerar por el INSSJP, la PARTE ADHERENTE podrá solicitar su baja del presente convenio mediante una notificación fehaciente al INSSJP. Dicha baja se hará efectiva a los 45 días corridos contados desde la recepción de la notificación. La notificación deberá ser presentada por Mesa de Entradas del INSSJP dirigida a la Dirección Ejecutiva. (Véase ANEXO I)

ARTÍCULO 45. El procedimiento de Altas y Bajas de medicamentos, se realizará acorde lo estipulado en el CONVENIO en su ANEXO I y ANEXO ESPECÍFICO XIII.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 46. Todo medicamento y/o producto médico que se dispense a los Afiliados en el marco del Convenio Marco deberá estar publicado en el Manual Farmacéutico digital de Editorial Alfabet S.R.L. con los datos necesarios para su correcto procesamiento, liquidación y pago por parte del INSSJP. Los Medicamentos que no se encuentren publicados en el Manual Farmacéutico digital de Editorial Alfabet no serán dispensados a los Afiliados, procesados ni pagados por el INSSJP.

ARTÍCULO 47. Por vía de excepción, el INSSJP podrá autorizar la dispensación de especialidades medicinales y/o

productos médicos no incluidos en los Anexos de los Convenios Específicos.

El INSSJP pagará el PVP con un descuento del treinta y ocho por ciento (38 %) para el caso de medicamentos OYTE y con un descuento del veintisiete por ciento (27%) para el caso de medicamentos ambulatorios. Estos descuentos se encuentran regidos por el CONVENIO y podrán sufrir modificaciones.

Queda a criterio exclusivo de la PARTE ADHERENTE otorgar un descuento mayor, no pudiendo el INSSJP imponer descuentos mayores sin consentimiento de la misma.

ARTÍCULO 48. La PARTE ADHERENTE no se opone a la participación, en condiciones de igualdad, de todas las Droguerías del país que cumplan con los requisitos legales, reglamentarios, acrediten razonablemente suficiente capacidad técnica y económico financiera, y estén habilitadas para el tráfico interjurisdiccional por la ANMAT, respetando la recíproca libertad de selección y de contratación. Asimismo, aceptan que cualquier adjudicatario de una licitación del Instituto podrá optar por distribuir sus productos, a su costo, a través de cualquier Droguería.

ARTÍCULO 49. El INSSJP se obliga a realizar los pagos emergentes del presente Convenio en tiempo y forma.

ARTÍCULO 50. La PARTE ADHERENTE ratifica su compromiso de colaboración con aquellas acciones necesarias a los efectos de lograr las metas de gestión y adecuada prestación del Convenio Marco de Adhesión. Por tal motivo, se compromete a implementar todas las medidas que el INSSJP razonablemente le requiera.

ARTÍCULO 51. Las Partes no podrán ceder total o parcialmente el Convenio –Marco de Adhesión ni los derechos y obligaciones emergentes del mismo, salvo expreso consentimiento de la otra Parte.

El hecho de que una Parte o las Partes no hagan valer los derechos que tienen de conformidad con este Convenio Marco de Adhesión y sus Anexos, y/o en los Convenios Específicos, en cualquier momento o durante un periodo de tiempo cualquiera, no deberá ser interpretado como una renuncia a dichos derechos ni impedir que se hagan valer los mismos en cualquier momento o momentos subsiguientes, salvo disposición expresa en contrario.

ARTÍCULO 52. Las modificaciones y agregados al presente Convenio –Marco de Adhesión y sus ANEXOS no serán válidos a menos que se realicen por escrito y estén suscriptos por las Partes. Ningún comportamiento o curso de acción adoptado por las Partes será interpretado como una modificación (sea expresa o implícita) a cualquiera de las disposiciones del Convenio –Marco de Adhesión.

ARTÍCULO 53. Todas las controversias que se susciten respecto a la interpretación, ejecución y aplicación del Convenio –Marco de Adhesión serán sometidas a una comisión arbitral.

ARTÍCULO 54. Todas las notificaciones se realizarán en los domicilios constituidos mediante carta documento, acta o nota presentada con sello de recepción de la otra Parte.

ARTÍCULO 55. ANEXOS. Los anexos que integran el Convenio de Adhesión son los siguientes:

ANEXO I. Proceso de baja de la PARTE ADHERENTE

ANEXO II. Modelo de Liquidación Provisoria y de Liquidación Definitiva.

ANEXO I

BAJA DE LA PARTE ADHERENTE

I- Baja Solicitada por la PARTE ADHERENTE

La PARTE ADHERENTE podrá solicitar mediante solicitud formal la baja del Convenio Marco, a ser presentada a través de la Dirección Ejecutiva del INSSJP utilizando para esto el modelo que se incluye como Apéndice A del presente Anexo. La solicitud de baja deberá estar firmada por la PARTE ADHERENTE.

Si la PARTE ADHERENTE tiene Medicamentos y/o productos médicos incluidos en el Convenio Marco, la baja de la PARTE ADHERENTE implica la baja de todos sus Medicamentos y/o productos médicos del Convenio. Cabe aclarar que la PARTE ADHERENTE podrá solicitar la baja de Medicamentos y/o productos médicos, en los términos definidos en el Convenio Marco y en el Convenio Específico que le corresponda, sin implicar esto la baja de la PARTE ADHERENTE del Convenio Marco.

II- Baja por el INSSJP

El INSSJP se reserva la facultad de dar de baja de la PARTE ADHERENTE del Convenio Marco por cuestiones de Defensa de la Competencia y/o fraude y/o incumplimiento de los términos contractuales y/o cambios en la habilitación por parte ANMAT.

APÉNDICE A

MODELO DE SOLICITUD DE BAJA DE LA PARTE ADHERENTE

SEÑORES

Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados

PRESENTE

Me dirijo a Ud. en calidad de representante de _____, con el objeto de solicitar nuestra baja como PARTE ADHERENTE del Convenio Marco. A tal efecto:

1) Me obligo a mantener indemne al INSSJP, y las demás partes que forman parte del convenio Marco, sus socios, funcionarios, directores, directores técnicos, empleados, apoderados, contratistas, subcontratistas y a las personas jurídicas y físicas vinculadas, contra todos y cualquier reclamo, conflicto, sentencia, costo, pasivo, daño, multas, pérdidas, demandas, acciones, juicios, sumarios y ejecuciones (incluyendo, sin limitación, honorarios de abogados) derivados de, o con relación a cualquier incumplimiento de nuestras obligaciones y/o que nos sea jurídicamente imputable en el marco de nuestra participación en el Convenio Marco.

2) Acepto la baja de todas los Medicamentos y/o productos, incluyendo marcas y presentaciones del Convenio Marco, y que la baja se hará efectiva en los plazos y condiciones dispuestos en el Convenio Marco y sus Anexos.

Sin otro particular saluda a Uds. muy atentamente.

Firma

Apellido y Nombre

ANEXO II- LIQUIDACIÓN Y PAGOS

SEGMENTO AMBULATORIO

1. Datos a enviar por el Instituto

El INSSJP pondrá a disposición de la PARTE ADHERENTE y/o del tercero que ésta designe, por medio de servicios web en línea y en tiempo real, exclusivamente la información correspondiente a los productos de la PARTE ADHERENTE relacionada con la validación de la dispensa (detallará el número de receta y características del producto).

La PARTE ADHERENTE, tendrá acceso directo online y en tiempo real para visualizar, acceder y exportar datos del sistema de validación de recetas, relativos a los productos que comercializa.

1. Cierre de presentación

2.1. La farmacia dispensará diariamente recetas validadas y autorizadas por el sistema que defina el Instituto. Dentro de las fechas límites para la presentación seleccionará las recetas a incluir en cada lote (hasta un máximo de 100 recetas por lote). La farmacia en todo momento podrá quitar alguna de las recetas validadas en algún lote y revalidar otra receta hasta completar el cupo máximo de 100.

2.2. Se cerrará la presentación de la primera quincena, que corresponderá del 1° al 15° de cada mes, el día 16 o el día hábil posterior y la segunda quincena, que va desde el día 16 al último día del mes, el 1ª día del mes subsiguiente si fuera hábil o el primer día hábil posterior.

2.3. La presentación que cierra el primer día hábil del mes, deberá contener exclusivamente las recetas dispensadas desde el día 16 del mes anterior hasta la finalización de ese mes. La presentación que cierra el día 16, deberá contener únicamente las recetas dispensadas del 1° al día 15° de ese mes.

2.4. Se reconocerán como válidas para integrar un lote:

2.4.1. Las recetas tendrán 30 días corridos de vigencia, contados a partir de su fecha de prescripción por el médico actuante.

2.4.2. Sólo se aceptarán en la liquidación las recetas que no poseen un plazo superior a los 30 días de suscritas por el personal actuante. (Sin perjuicio de lo manifestado, para tratamientos crónicos o excepcionales, el Instituto podrá

generar una condición distinta)

2.4.3. En todos los casos, la fecha límite para incorporar una receta en el lote de excepción es de 60 días, contados desde la fecha de dispensación.

2.5. En la fecha de cierre de presentación la farmacia confirmará los lotes respectivos con carátulas de lote para cada uno (de hasta 100 recetas cada uno, pudiendo sólo haber un lote de menos de 100 recetas), y posteriormente el conjunto de lotes a ser enviados con la conformación de la carátula de presentación. Las carátulas contendrán la siguiente información:

2.5.1. La carátula de lote: la cantidad de recetas que incluye, el importe total a PVP, el importe total a PVP PAMI, el pago a cargo del INSSJP, el copago realizado por el afiliado (en caso de corresponder) y el período de cierre de presentación.

2.5.2. La carátula de presentación: contendrá, código de farmacia, localidad, institución de presentación, fecha de cierre de presentación, cantidad de lotes incluidos y recetas totales, importe total PVP, importe total PVP PAMI, el pago a cargo del INSSJP y el copago realizado por el afiliado (en caso de corresponder).

2.5.3. Cada farmacia hará la impresión de las carátulas, descargadas del sistema, y las adjuntará a las cajas respectivas del conjunto de lotes y las enviará a la Institución de segundo o tercer nivel a la que pertenece.

2.6. La entidad farmacéutica armará en cajas físicas las presentaciones de sus farmacias y las agruparán por manifiesto (Carátula) verificando que las recetas incluidas en cada caja se correspondan con las del sistema y la presentación de la farmacia. En caso de detectarse un faltante de lote que debería haber sido enviado por una farmacia, el Colegio será el que efectúe el pertinente reclamo a la farmacia.

2.7. El INSSJP o una entidad autorizada por el mismo, retirará el conjunto de cajas por cada Colegio a fin de realizar la correcta auditoría física de las recetas y de los troqueles.

1. Liquidación

3.1. El INSSJP pondrá a disposición de la PARTE ADHERENTE y/o a quien ésta designe, dentro de las 24hs. siguientes a la presentación del manifiesto por la entidad farmacéutica, el detalle de las recetas validadas y autorizadas on-line mediante un archivo de cierre de presentación y de ítems (rp), que incluya exclusivamente los productos de esa PARTE ADHERENTE.

3.2. Dentro de las 72hs. hábiles luego de recibida la información indicada en el punto 3.1.

3.2.1 La PARTE ADHERENTE y/o quien ésta designe deberá emitir las Notas de Recupero de Descuento (NRD) por los descuentos acordados conforme punto 3.2.2., de lo contrario, el INSSJP podrá emitir dichos documentos por cuenta y orden de la PARTE ADHERENTE, según lo expuesto en la liquidación. Las NRD deberán ser presentadas a la Gerencia de Medicamentos, con copia a la Dirección Ejecutiva, en un archivo digital plano, por cada una de las entidades farmacéuticas firmantes de los Convenios de Dispensa de Medicamentos Ambulatorios, Clozapinas y Diabetes.

3.2.2 En función del descuento a otorgar, la PARTE ADHERENTE y/o quien ésta designe deberá emitir las siguientes Notas de Recupero de Descuentos:

- Nota de Recupero de Descuento Ambulatorio

- Nota de Recupero de Descuento Insulinas
- Nota de Recupero de Descuento Resolución 337
- Nota de Recupero de Descuento Vivir Mejor
- Nota de Recupero de Descuento de Uso Eventual
- Nota de Recupero de Descuento Fuera de Convenio
- Nota de Recupero de Descuento Tiras reactivas
- Nota de Recupero de Descuento Antidiabéticos Orales y accesorios
- Nota de Recupero de Descuento Compensación-Dispensación (equivalente al 70% de la diferencia entre PVP y PVP PAMI cuando el primero sea mayor que el segundo).
- Nota de Recupero de Descuento Reducción Aporte de Farmacias Beneficiarias Actas 031-18 y 032-18 (equivalente al 0,5% del PVP PAMI).

3.2.3. En caso de existir diferencias entre el importe que surge de la liquidación informada por el INSSJP y el cálculo de la PARTE ADHERENTE, el plazo para resolver dichas discrepancias económicas será de hasta 45 días contados desde el cierre de la liquidación bajo análisis, sin perjuicio de la emisión de la PARTE ADHERENTE por el 100% de la nota de recupero de descuento conforme surge del sistema de PAMI. Si el saldo es a favor de la PARTE ADHERENTE, el Instituto aceptará que la PARTE ADHERENTE lo tome a favor en las Notas de Recupero de Descuento del mes siguiente. Por el contrario, si el cálculo es a favor del INSSJP, la PARTE ADHERENTE deberá aceptar la diferencia.

Las partes reiteran el compromiso de transparencia, colaboración y respeto mutuo pudiendo las mismas realizar las denuncias que consideren correspondientes. En particular la PARTE ADHERENTE podrá presentar todas las denuncias e informar las irregularidades que detecte durante toda la vigencia del Convenio e inclusive durante el procesamiento de información económica.

3.3. Las entidades farmacéuticas podrán prestar su conformidad a la liquidación emitida por el INSSJP.

3.4. El sistema permitirá a la PARTE ADHERENTE y/o a los terceros a quienes ellos autoricen formalmente, al acceso limitado individualmente a las liquidaciones propias de cada uno. Dicha información contendrá los siguientes campos:

- Número de Receta
- Código alfabeta
- Código de autorización/imposición
- Marca comercial
- Principio activo
- Presentación
- Unidades dispensadas
- PVP
- PVP PAMI
- Plan de Presentación
- Cobertura
- Descuento Parte Adherente
- Descuento Farmacia
- Importe a cargo de PAMI
- Importe a cargo de Farmacia
- Copago

- Diferencia entre PVP y PVP PAMI

3.5. Dentro de los 10 (diez) días posteriores a la fecha de presentación el INSSJP convalidará la liquidación luego de realizar los controles prestacionales de dispensación vistos previamente y generará los reportes destinados a Laboratorios, Droguerías y/o Distribuidoras y Entidades Farmacéuticas, que contendrán la información que se enumera a continuación, que determinan los importes que correspondan a la liquidación final, incluyendo Notas de Recupero de Descuento, importes a ser facturados liquidados por las Entidades Farmacéuticas:

1. PARTE ADHERENTE: se le enviará un archivo plano con el detalle de su liquidación individual. A su vez, se les indicará las notas recupero a emitir a favor de las farmacias por los descuentos otorgados en el convenio y por la diferencia PVP PAMI y PVP.
2. Droguería comercial/intermediaria: la misma recibirá un archivo plano con el totalizado de las notas de recupero que tienen las farmacias para con ellos. Y reciben el detalle de las notas de recupero, a favor, de todos las partes.
3. Entidades Farmacéuticas: las mismas recibirán el monto consolidado final de la liquidación correspondiente. Cada Entidad luego deberá emitir una factura al INSSJP por el monto informado. A su vez, recibirá un detalle de las notas a recupero a recibir por parte de la PARTE ADHERENTE.

4. Pagos

El pago se realiza a las Entidades Nacionales. Las mismas presentarán ante el Departamento Único de Recepción de Facturas (DURF) de la Gerencia de Administración una factura quincenal en formato papel y en soporte electrónico, dentro de los 5 días hábiles desde los cierres respectivos de presentación y luego de informados los importes a facturar por parte del INSSJP.

El INSSJP reunirá los documentos emitidos por todas las partes (Notas de Recupero de Descuento) y los disponibilizará para cada uno de los actores de la cadena.

5. Auditoría física de recetas y troqueles.

El INSSJP deberá proveer acceso libre e irrestricto a la PARTE ADHERENTE y/o a quiénes éste designe a fin de auditar el 100% de las recetas originales con sus respectivos troqueles adheridos por un plazo mínimo de treinta días desde la recepción de la respectiva receta.

Una vez finalizado el procesamiento de auditoría de las recetas originales con sus troqueles adheridos, el INSSJP inutilizará los troqueles, pudiendo la PARTE ADHERENTE o el tercer autorizado auditar el proceso de inutilización.

Como resultado del proceso de auditoría de cada presentación, el INSSJP liquidará los débitos que pudieran surgir. La PARTE ADHERENTE emitirá las Notas de Recupero de Descuentos Negativas a fin de anular las Notas de Recupero de Descuentos emitidas indebidamente.

SEGMENTO OyTE, HEMOFILIA y SUPLEMENTOS NUTRICIONALES

1. Liquidaciones

1. Los pagos a cargo del INSSJP se realizarán previa presentación de las Liquidaciones por cada mes

calendario. Las Liquidaciones serán presentadas en formato papel y/o digital en el Departamento Único de Recepción de Facturas de la Gerencia de Administración con su respectivo soporte electrónico para el caso de la Liquidación Definitiva.

2. Las Liquidaciones Provisorias y Definitivas se presentarán, debidamente suscriptas por apoderado con facultades suficientes, discriminadas conforme los siguientes segmentos/subsegmentos:

a. Liquidación Provisoria

Detalle de segmentos y subsegmentos a liquidar:

1. Segmento Oncológicos y Tratamientos Especiales (OYTE)
2. Segmento Hemofilia
3. Segmento Eritropoyetina
4. Segmento Inmunosupresores
5. Segmento Suplementos Nutricionales Orales, Enterales y Otros.
6. Segmento Reposición Factores de Coagulación.
7. Segmento Talidomida
8. Segmento Fuera de Convenio
9. Segmento Drogas Innovadoras

Detalle de información a liquidar por cada subsegmento:

- a. Cantidad de unidades aceptadas.
- b. Importe total aceptado a PVP de las unidades aceptadas según PVP vigente en la fecha de dispensa.
- c. Importe total aceptado a PVP PAMI de las unidades aceptadas según PVP PAMI vigente en la fecha de dispensa.
- d. Importe a Cargo Convenio Aceptado: es el importe total aceptado a PVP PAMI de las unidades aceptadas, detráido en los casos que corresponda, el importe del Co- pago a Cargo del Afiliado s/ PVP PAMI vigente al momento de la dispensa.
- e. Descuento PAMI (que incluye Descuento PARTE ADHERENTE y Descuento Farmacias), es el valor resultante de aplicar el porcentaje (%) de descuento acordado por cada subsegmento sobre los valores PVP PAMI vigente en la fecha de dispensa.
- f. Importe Neto a pagar por el INSSJP: como la diferencia entre el importe a cargo de Convenio aceptado, y el Descuento PAMI de las unidades aceptadas según PVP PAMI vigente en fecha de dispensa y el porcentaje (%) de descuento acordado por cada subsegmento.

Detalle de información a liquidar por cada segmento:

- a. Total de los subsegmentos de las cantidades de unidades aceptadas.
- b. Total de los subsegmentos de los importes totales aceptados a PVP.
- c. Total de los subsegmentos de los importes totales aceptados a PVP PAMI.
- d. Total de los subsegmentos de los importes a cargo de Convenio aceptados.
- e. Total de los subsegmentos de los Descuentos PAMI.
- f. Total de los subsegmentos de los importes netos a pagar por el INSSJP.
- g. Retención de importes como 25% de los totales de los subsegmentos de los importes netos a pagar por el INSSJP.
- h. Importe neto final: Liquidación Provisoria a abonar por el INSSJP como la diferencia entre los totales de los

subsegmentos de los importes netos a pagar por el INSSJP y la retención de importes.

a. Liquidación Definitiva

Detalle de segmentos y subsegmentos a liquidar:

1. Segmento Oncológicos y Tratamientos Especiales (OYTE)
2. Segmento Hemofilia
3. Segmento Eritropoyetina
4. Segmento Inmunosupresores
5. Segmento Suplementos Nutricionales Orales, Enterales y Otros.
6. Segmento Reposición Factores de Coagulación.
7. Segmento Talidomida
8. Segmento Fuera de Convenio
9. Segmento Drogas Innovadoras

Detalle de información a liquidar por cada subsegmento:

- a. Cantidad de unidades aceptadas.
- b. Importe total aceptado a PVP de las unidades aceptadas según PVP vigente en la fecha de dispensa.
- c. Importe total aceptado a PVP PAMI de las unidades aceptadas según PVP PAMI vigente en la fecha de dispensa.
- d. Importe A Cargo Convenio Aceptado: es el importe total aceptado a PVP PAMI de las unidades aceptadas, deducido en los casos que corresponda, el importe del Co- pago a cargo del Afiliado s/ PVP PAMI vigente al momento de la dispensa.
- e. Descuento PAMI (que incluye Descuento PARTE ADHERENTE y Descuento Farmacias), es el valor resultante de aplicar el porcentaje (%) de descuento acordado por cada subsegmento sobre los valores PVP PAMI vigente en la fecha de dispensa.
- f. Importe Neto a pagar por el INSSJP: como la diferencia entre el importe a cargo de Convenio aceptado, y el Descuento PAMI de las unidades aceptadas según PVP PAMI vigente en fecha de dispensa y porcentaje (%) de descuento acordado por cada Subsegmento.

Detalle de información a liquidar por cada segmento:

- a. Total de los subsegmentos de las cantidades de unidades aceptadas.
- b. Total de los subsegmentos de los importes totales aceptados a PVP.
- c. Total de los subsegmentos de los importes totales aceptados a PVP PAMI.
- d. Total de los subsegmentos de los importes a cargo de Convenio aceptados.
- e. Total de los subsegmentos de los Descuentos PAMI.
- f. Total de los subsegmentos de los importes netos a pagar por el INSSJP
- g. Liquidación Provisoria, como el Importe Neto Final. Liquidación Provisoria a abonar por el INSSJP, determinado en la liquidación provisoria respectiva.
- h. Importe neto final. Liquidación Definitiva a abonar por el INSSJP como la diferencia entre los totales de los subsegmentos de los importes netos a pagar por el INSSJP y la Liquidación Provisoria.

En el Segmento Hemofilia las liquidaciones se calcularán tomando los precios acordados en Convenios Específicos.

2. Pagos

1. El setenta y cinco por ciento (75%) de la Liquidación Provisoria será cancelada conforme el siguiente cronograma:
 - a. El once coma siete por ciento (11,7%) se pagará el día 23 del mes de presentación de la Liquidación Provisoria.
 - b. El treinta coma cinco por ciento (30,5%) se pagará el segundo martes del mes siguiente al de presentación de la Liquidación Provisoria;
 - c. El cincuenta y siete coma ocho por ciento (57,8%) se pagará el día 23 del mes siguiente al de presentación de la Liquidación Provisoria.
1. Una vez finalizado el proceso de control y auditoría, el administrador presentará la Liquidación Definitiva con todo el soporte necesario para ser procesado por las áreas correspondientes del INSSJP. Esta presentación no podrá exceder de los noventa (90) días de cerrado cada mes calendario.
2. Las Liquidaciones Definitivas contendrán un detalle valorizado de cada una de las dispensas realizadas y esto será entregado en soporte digital, o puesto a disposición del INSSJP, de la manera que este lo requiera al momento que se entregue la liquidación Definitiva
3. El INSSJP pagará las sumas que resulten de las Liquidaciones Definitivas -deducidas las sumas ya pagadas en las respectivas Liquidaciones Provisorias y las retenciones preventivas que se realicen, dentro de los veinte (20) días hábiles administrativos.
4. El INSSJP realizará los pagos mediante cheque o transferencia bancaria a la orden del Administrador. El Administrador recibirá del INSSJP todos los pagos por cuenta y orden de quien corresponda. El Administrador distribuirá los pagos según corresponda.

CONVENIO ESPECÍFICO

PAMI-PARTE ADHERENTE

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires se presenta ante el Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (INSSJP), la PARTE ADHERENTE, quien acredita personería y manifiesta que adhiere a partir de de la firma del presente al Convenio Específico PAMI- PARTE ADHERENTE para la provisión de medicamentos a los afiliados del INSSJP, sujeto a las siguientes cláusulas:

CONSIDERANDO:

Que la PARTE ADHERENTE ha suscripto el Convenio Marco de Adhesión.

Que el Convenio Marco de Adhesión prevé la suscripción de Convenios Específicos, que complementan las condiciones generales acordadas con las Partes en el Convenio Marco de Adhesión.

Por todo lo expuesto, la PARTE ADHERENTE acuerda suscribir el siguiente texto del Convenio Específico:

CAPÍTULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. A los fines del Convenio Específico PAMI-PARTE ADHERENTE y sus Anexos Específicos, los términos escritos con sus iniciales en mayúsculas tendrán el siguiente significado:

Anexos Específicos: Son los anexos del presente Convenio Específico PAMI-PARTE ADHERENTE enumerados en el ARTÍCULO 9.

CONVENIO: Es el CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN (2018) y el modelo de CONVENIO ESPECÍFICO PAMI – LABORATORIO ADHERENTE que el INSSJP ha suscripto con los Laboratorios que integran la Cámara Industrial de Laboratorios Farmacéuticos Argentinos (CILFA), la Cámara Empresaria de Laboratorios Farmacéuticos (COOPERALA) y Cámara Argentina de Especialidades Medicinales (CAEMe) con sus respectivas Adendas.

Convenio Específico PAMI-PARTE ADHERENTE: Es el presente Convenio Específico que fija las condiciones específicas que rigen la relación entre PAMI y la PARTE ADHERENTE en el marco del Convenio Marco de Adhesión.

Descuento PARTE ADHERENTE: Es el descuento sobre PVP PAMI para cada segmento de Medicamentos a cargo de la PARTE ADHERENTE, conforme se estipula en el presente Convenio Específico PAMI-PARTE ADHERENTE.

Descuento Farmacias: Es el descuento sobre PVP PAMI para cada segmento de Medicamentos a cargo de las Farmacias.

Descuento PAMI: Es el descuento total sobre PVP PAMI, que incluye al Descuento PARTE ADHERENTE y al Descuento Farmacias, aplicable a favor de la dispensa de Medicamentos para Afiliados del INSSJP, conforme se estipula en el Convenio Marco de Adhesión y en el presente Convenio Específico PAMI PARTE ADHERENTE y sus Anexos Específicos.

Farmacias beneficiarias Actas 031-18 y 032-18: Son aquellas Farmacias a las cuales se les aplicó la reducción del Descuento Farmacias según lo acordado en el Acta 031-18 y 032-18, previsto en los ARTÍCULOS 9° y 20° del presente Convenio.

Medicamentos Ambulatorios: son los Medicamentos incluidos o a incluirse en el ANEXO ESPECÍFICO I y el ANEXO ESPECÍFICO II del CONVENIO, los medicamentos incluidos en la RESAP-2020-12-INSSJP-GM#INSSJP y la Adenda 1 (2024) del CONVENIO. Incluyen todos los medicamentos de los segmentos ambulatorio, resolución 337, vademecum de medicamentos esenciales, medicamentos de uso eventual y diabetes.

Medicamentos Oncológicos y Tratamientos Especiales: son los Medicamentos incluidos o a incluirse bajo esa denominación en el ANEXO ESPECÍFICO III, IV del CONVENIO.

Partes: Son en este Convenio Específico el INSSJP/Instituto y PARTE ADHERENTE. La palabra Parte significa el INSSJP o PARTE ADHERENTE, según el contexto.

Productos médicos: son aquellos productos utilizados para la medición de la glucemia, tales como glucómetros, tiras para medición de glucemia en sangre y tiras para la medición de cetonas.

PVP PAMI: Es el PVP aplicable al INSSJP para cada segmento de Medicamentos conforme se establece en el presente Convenio.

Suplementos Nutricionales: Son los productos incluidos o a incluirse en el Anexo Específico V del CONVENIO

ARTÍCULO 2. OBJETO. El presente Convenio Específico PAMI- PARTE ADHERENTE se rige por las cláusulas establecidas en el Convenio Marco de Adhesión y por las que se establecen en el presente.

CAPÍTULO II

MEDICAMENTOS AMBULATORIOS

ARTÍCULO 3. MEDICAMENTOS INCLUIDOS. Los Medicamentos y Productos médicos comprendidos en el segmento Medicamentos Ambulatorios son los Medicamentos incluidos o a incluirse en el ANEXO ESPECÍFICO I y el ANEXO ESPECÍFICO II del CONVENIO, los medicamentos incluidos en la RESAP-2020-12-INSSJP-GM#INSSJP y la Adenda 1 (2024) del CONVENIO. Incluyen todos los medicamentos de los segmentos ambulatorio, resolución 337, vademécum de medicamentos esenciales, medicamentos de uso eventual y diabetes.

El Descuento PAMI a aplicar se indica en el Anexo Específico I.

El INSSJP pagará por cada Medicamento Ambulatorio dispensado el PVP PAMI del segmento correspondiente, menos el copago realizado por el afiliado, cuando corresponda, y menos el Descuento PAMI.

Los descuentos realizados por la PARTE ADHERENTE no podrán ser en ningún caso inferiores a los realizados por los LABORATORIOS ADHERENTES establecidos en el CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN (2018) y sus modificatorias. En el caso de que existan modificaciones en los descuentos acordados, el INSSJP comunicará de forma fehaciente a la PARTE ADHERENTE para la suscripción de una Adenda con las nuevas condiciones. En caso de no suscribir la misma, el INSSJP tendrá la facultad de dar de baja a la PARTE ADHERENTE del presente convenio de manera inmediata.

Los pagos serán realizados conforme las Liquidaciones presentadas por las Entidades Farmacéuticas conforme el Convenio Marco de Adhesión y sus Anexos y el presente Convenio Específico PAMI- PARTE ADHERENTE y sus Anexos Específicos y los Convenios para la dispensa de Medicamentos Ambulatorios, Clozapinas y Diabetes PAMI-Entidades Farmacéuticas.

ARTÍCULO 4. MECANISMO DE ACTUALIZACIÓN DEL PVP PAMI.

Las Partes establecen que los PVP PAMI de los medicamentos y productos médicos de todos los segmentos comprendidos en el presente convenio, tendrán un incremento mensual definido acorde a las pautas de la Adenda N° 1 (2024) del CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN (2018) suscripta entre el INSSJP y las cámaras que

agrupan los laboratorios farmacéuticos aprobada por RESOL-2024-945-INSSJP-DE#INSSJP y sus modificatorias.

Las actualizaciones de precios entrarán en vigencia a partir de las 00hs del primer día de cada mes y se utilizarán como base los PVP PAMI vigentes el día anterior a la actualización.

ARTÍCULO 5. DESCUENTO PARTE ADHERENTE. La PARTE ADHERENTE aceptó realizar un descuento comercial conforme se indica en el Anexo Específico I. La PARTE ADHERENTE acepta que por su cuenta y orden el Instituto emita las notas de crédito correspondientes al Descuento PARTE ADHERENTE, con poder cancelatorio, que reflejan el descuento comercial otorgado a favor del Instituto.

En todos los casos, el Instituto se encuentra obligado a emitir la nota de crédito, como máximo, el quinto día hábil contado desde la presentación de la liquidación.

ARTÍCULO 6. REDUCCIÓN DEL DESCUENTO FARMACIAS POR LA PARTE ADHERENTE. La PARTE ADHERENTE aceptó reducir medio punto porcentual (0,5pp) del Descuento Farmacias en el segmento Medicamentos Ambulatorios, Resolución 337, Insulinas, Tiras y Antidiabéticos orales a favor de las Farmacias beneficiarias Actas 031-18 y 032-18. En consecuencia, la PARTE ADHERENTE incrementó, a partir de dicha fecha, su porcentaje de descuento en medio punto porcentual (0,5pp) a favor de una reducción de la misma magnitud en el Descuento Farmacia de las Farmacias beneficiarias Actas 031-18 y 032-18, manteniéndose inalterado el Descuento PAMI según lo indicado en el Anexo Específico VI. Esta reducción del Descuento Farmacias se realizará en los mismos plazos y condiciones en los que la PARTE ADHERENTE cumple sus obligaciones, y deberá instrumentarse por los canales acordados a tal efecto.

La PARTE ADHERENTE acepta que por su cuenta y orden el Instituto emita notas de crédito, con poder cancelatorio, que reflejen el descuento comercial otorgado a favor de las Farmacias Beneficiarias Actas 031-18 y 032-18. Para su emisión el INSSJP, deberá solicitar la autorización de la PARTE ADHERENTE, quien validará los documentos a emitir en un plazo no mayor a las 72 hs hábiles posteriores a la recepción de la liquidación. Estas notas de crédito podrán ser entregadas por las farmacias a las Droguerías, y por éstas a la PARTE ADHERENTE.

En todos los casos, el Instituto se encuentra obligado a emitir la nota de crédito, como máximo, el quinto día hábil contado desde la presentación de la liquidación.

ARTÍCULO 7. COMPENSACIÓN DISPENSACIÓN. En caso de existir una diferencia entre el PVP PAMI y el PVP de un Medicamento Ambulatorio, la PARTE ADHERENTE aportará un descuento adicional equivalente al 70% de dicha diferencia, a liquidarse vía notas de recuperó, que emitirá el INSSJP por cuenta y orden de la PARTE ADHERENTE.

La PARTE ADHERENTE acepta que por su cuenta y orden el Instituto emita las notas de recuperó. Para su emisión el INSSJP, deberá solicitar la autorización de la PARTE ADHERENTE, quien validará los documentos a emitir en un plazo no mayor a las 72hs hábiles posteriores a la recepción de la liquidación. Estas notas de recuperó podrán ser entregadas por las farmacias a las Droguerías, y por éstas a la PARTE ADHERENTE.

En todos los casos, el Instituto se encuentra obligado a emitir la nota de crédito, como máximo, el quinto día hábil contado desde la presentación de la liquidación.

CAPÍTULO III

MEDICAMENTOS ONCOLÓGICOS Y TRATAMIENTOS ESPECIALES

ARTÍCULO 8. MEDICAMENTOS INCLUIDOS. Los Medicamentos comprendidos en el segmento Medicamentos Oncológicos y Tratamientos Especiales son los Medicamentos incluidos o a incluirse bajo esa denominación en el ANEXO ESPECÍFICO III, IV y V del CONVENIO.

ARTÍCULO 9. BANDAS DE COBERTURA. Las bandas de cobertura aplicables a los medicamentos comprendidos en el segmento OYTE se indican en el Anexo Específico I. Las bandas de cobertura serán fijadas unilateralmente por el INSSJP y comunicadas a la otra parte con una antelación de quince (15) días corridos previo a la implementación.

Las bandas de cobertura no podrán ser en ningún caso inferiores a las establecidas para los LABORATORIOS ADHERENTES establecidas en el CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN (2018) y sus modificatorias. En el caso de que existan modificaciones en las bandas de cobertura, el INSSJP comunicará de forma fehaciente a la PARTE ADHERENTE para la suscripción de una Adenda con las nuevas condiciones. En caso de no suscribir la misma, el INSSJP tendrá la facultad de dar de baja a la PARTE ADHERENTE del presente convenio de manera inmediata.

ARTÍCULO 10. MECANISMO DE ACTUALIZACIÓN DEL PVP PAMI. Las Partes establecen que los PVP PAMI de los medicamentos y productos médicos de todos los segmentos comprendidos en el presente convenio, tendrán un incremento mensual definido acorde a las pautas de la Adenda N° 1 (2024) del CONVENIO MARCO DE ADHESIÓN (2018) suscripta entre el INSSJP y las cámaras que agrupan los laboratorios farmacéuticos aprobada por RESOL-2024-945-INSSJP-DE#INSSJP.

Las actualizaciones de precios entrarán en vigencia a partir de las 00hs del primer día de cada mes y se utilizarán como base los PVP PAMI vigentes el día anterior a la actualización.

CAPÍTULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 11. ANEXOS ESPECÍFICOS.

Los Anexos Específicos que integran el Convenio Específico PAMI- PARTE ADHERENTE son los siguientes:

ANEXO ESPECÍFICO I. Esquema de Descuentos PAMI

ANEXO ESPECÍFICO I

Esquema de Descuentos PAMI

Ambulatorio	Plan	Plan	Descuento producto nacional	Descuento producto importado
	Ambulatorio	Ambulatorio regular	21%	25%
	Subsidio social	Resolución 337	12%	22,5%
		Clozapinas	12%	16%
		Fuera de Convenio	27%	27%
		Insulinas por vía de excepción (glargina, degludec, detemir)	26%	30%
	Diabetes	Insulinas	26%	30%
		Tiras	25,40%	29,40%
		Antidiabéticos orales y accesorios	21%	25%
Vivir mejor	Vivir mejor	12%	15%	
Uso Eventual	Uso Eventual	25% sobre PVP	25% sobre PVP	

OYTE	Segmento	Banda	Descuento producto nacional	Descuento producto importado
	OyTE	Únicos	47%	50%
		Competidos (2 a 5)	60%	63%

		Muy Competidos (>5)	67%	70%
	Suplementos Nutricionales	Orales	35%	35%
		Enterales	42%	39%
	Hemofilia		-	-
	Fuera de Convenio		38%	38%

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.18 11:57:33 -03:00

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.07.18 11:57:34 -03:00